



# CAMPAÑAS, AGITACIÓN Y CLUBES ELECTORALES

ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL VOTO  
EN EL LARGO SIGLO XIX MEXICANO

Fausta Gantús  
Alicia Salmerón  
coordinadoras

*historia*  
política

# **CAMPAÑAS, AGITACIÓN Y CLUBES ELECTORALES:**

ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN  
DEL VOTO EN EL LARGO  
SIGLO XIX MEXICANO

# CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



SECRETARÍA DE CULTURA

**Alejandra Frausto Guerrero**

*Secretaria de Cultura*



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

**Felipe Arturo Ávila Espinosa**

*Director General*



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA

**Diana Lucrecia Guillén Rodríguez**

*Directora General*

# **CAMPAÑAS, AGITACIÓN Y CLUBES ELECTORALES:**

ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN  
DEL VOTO EN EL LARGO  
SIGLO XIX MEXICANO

Fausta Gantús / Alicia Salmerón  
*Coordinadoras*



MÉXICO 2019

---

JL1292

C36

2019 *Campañas, agitación y clubes electorales. Organización y movilización del voto en el largo siglo XIX mexicano* / Fausta Gantús, Alicia Salmerón, coordinadoras, México, Ciudad de México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2019. 634 páginas, 14.21 cm. (Historia política)

ISBN INEHRM: 978-607-549-136-3

ISBN Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora: 978-607-8611-46-1

Campañas políticas-México-Historia-Siglo XIX. 2. Elecciones-México-Historia-Siglo XIX. 3. Participación política-México-Siglo XIX. 4. Gantús, Fausta, coordinadora. 5. Salmerón, Alicia, coordinadora. I. t. II. Ser.

---

Portada: "¡Cada cual con su razón — Cartelón!..." (fragmento),

*La Casera*, 11 de julio de 1880. Hemeroteca Nacional de México-UNAM.

Diseño: Rodrigo Salmerón.

Primera edición, INEHRM-Instituto Mora, 2019.

D. R. © Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), Francisco I. Madero núm. 1, Colonia San Ángel, C. P. 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
[www.inehrm.gob.mx](http://www.inehrm.gob.mx)

D. R. © Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora  
Calle Plaza Valentín Gómez Farías núm. 12, Colonia San Juan Mixcoac, C. P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
[www.institutomora.edu.mx](http://www.institutomora.edu.mx)

Las características gráficas y tipográficas de esta edición son propiedad del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación, sin la previa autorización por escrito del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

ISBN INEHRM: 978-607-549-136-3

ISBN Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora: 978-607-8611-46-1

HECHO EN MÉXICO.

# Índice

## INTRODUCCIÓN

Hacia un mapa de agentes de la movilización del voto y de estrategias para disputar los comicios <i>Alicia Salmerón</i> .....	9
---	---

## CAPÍTULO I

¿La inocente plebe seducida?: La organización y movilización del voto en el mundo corporativo novohispano <i>Matilde Souto Mantecón</i> .....	31
--	----

## CAPÍTULO II

Movilización del voto y prácticas electorales en los pueblos de “Tierra adentro”: Yucatán, 1812-1821 <i>Lorgio Cobá Noh</i> .....	85
--	----

## CAPÍTULO III

Facciones y movilización electoral en Texcoco, 1820-1828 <i>Diana Birrichaga Gardida</i> .....	141
--	-----

#### CAPÍTULO IV

Alianzas, banquetes y otras estrategias  
de movilización del voto: la elección  
presidencial de 1850 en la ciudad de México

*Edwin Alcántara Machuca* ..... 185

#### CAPÍTULO V

De la calle a la urna. Espacio público  
y movilización al voto en Campeche, 1857-1910

*Ivett M. García Sandoval* ..... 221

#### CAPÍTULO VI

Una planta exótica en la política zacatecana:  
las primeras elecciones directas en 1869

*Mariana Terán Fuentes* ..... 267

#### CAPÍTULO VII

“¡Deteneos! ¡Fijad la atención!”  
El rol de los cartelones en las elecciones  
para gobernador de Guanajuato en 1871

*Carlos Armando Preciado de Alba* ..... 325

#### CAPÍTULO VIII

Cazadores de votos. Los clubes políticos  
y su actividad electoral durante  
una elección presidencial.  
Ciudad de México, 1880

*Miguel Ángel Sandoval García* ..... 367

#### CAPÍTULO IX

De redes de clubes y un partido político  
regional: el Gran Círculo Unión y Progreso.  
Nuevo León, 1885-1892

*Alicia Salmerón* ..... 409



CAPÍTULO X

¿Ensayar o enseñar la votación directa?

La Convención Nacional, 1899-1900

*Fausta Gantús*..... 483

CAPÍTULO XI

Candidatos, jefes de campaña, simpatizantes.

Estrategias de movilización del voto en las  
elecciones para gobernador en Sinaloa, 1909

*Arturo D. Ríos Alejo* .....539

CAPÍTULO XII

“¡Abajo el bombín y arriba el huarache!” Nuevas  
y viejas formas de movilización electoral  
en Aguascalientes, 1910-1911

*Francisco Javier Delgado Aguilar*.....581

Sobre los autores .....633



CAPÍTULO III

Facciones y movilización electoral  
en Texcoco, 1820-1828

DIANA BIRRICHAGA GARDIDA





## EL DILEMA DE LAS ELECCIONES EN LOS PUEBLOS

**A**l mismo tiempo que en la Nueva España se libraba la guerra de independencia, en España el rey Fernando VII enfrentaba un movimiento político que en marzo de 1820 lo obligó a jurar de nueva cuenta la constitución de Cádiz. En junio de 1820 los subdelegados de la Intendencia de México celebraron ceremonias para el juramento a la carta política de la monarquía española.<sup>1</sup> El restablecimiento de la constitución de Cádiz abrió paso a la transformación de las repúblicas de indios en ayuntamientos. Los procesos electorales en los cabildos de indios fueron influenciados por el proyecto político de los liberales. Sin embargo, la emergencia de la ciudadanía y sus derechos políticos tuvo que adaptarse y convivir con prácticas electorales tradicionales del antiguo régimen. La noción de representación territorial estará presente en el discurso de la igualdad política en las nuevas instituciones políticas.

Este capítulo explica los cambios en la movilización electoral en el partido de Texcoco que fue en 1820 parte de la nueva Provincia de México y en 1824 del Estado Libre y Soberano de México. En particular, responde a las preguntas ¿cuáles fueron las prácticas políticas para las elecciones

<sup>1</sup> Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Archivo Histórico de Hacienda, vol. 579, exp. 73, Elección de ayuntamientos constitucionales, 1820.

de las autoridades locales? ¿Cómo los líderes o notables movilizaban a los vecinos de estos pueblos para elegir a sus representantes? ¿Cómo cambiaron las formas tradicionales de elección de autoridades con la nueva normatividad político-territorial de ayuntamientos y municipalidades? ¿Qué estrategias de movilidad del voto implementaron los notables en los nuevos territorios políticos? El capítulo está dividido en tres apartados. Primero abordo la organización y movilización de los electores con el establecimiento de un gobierno representativo en los pueblos sancionado en la Constitución de Cádiz. En el segundo apartado explico que en 1825 se construyó un nuevo esquema político-territorial que creó tensiones entre los notables de los pueblos por la jerarquía territorial de las municipalidades debido a la intervención directa del ejecutivo en la representación del subprefecto. En la tercera parte presento la dinámica de la movilización electoral de las facciones políticas, en especial al control de las juntas de vecinos para dirigir la intención del voto.

## LA ORGANIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES<sup>2</sup>

En marzo de 1820 Fernando VII fue obligado por una revolución a restaurar la monarquía constitucional. El virrey Juan Ruiz de Apodaca ordenó restablecer las diputaciones provinciales, que cuatro meses después impulsaron las nuevas instituciones establecidas por las Cortes, por ejemplo, los ayuntamientos.<sup>3</sup> Esta nueva institución política debía inte-

<sup>2</sup> Una primera versión en Birrichaga, "Administración de tierras y bienes comunales. Política, organización territorial y comunidad de los pueblos de Texcoco, 1812-1857".

<sup>3</sup> En 1812, al parecer, en Texcoco no fueron instalados ayuntamientos constitucionales, pues existía la presencia de partidarios de los insurgentes. El subdelegado prefirió mantener las prácticas electorales

grarse con alcaldes, regidores y un procurador síndico. El 5 de junio de 1820 Antonio de Elías Sáenz, subdelegado del partido de Texcoco, presidió el juramento a la constitución política de la monarquía española.<sup>4</sup> El restablecimiento de la constitución de Cádiz abrió paso a la transformación de las repúblicas de indios en ayuntamientos. Las elecciones de los gobernadores en los pueblos habían consistido en que los electores dieran “su voto al oído” del amanuense o escribano, pero era frecuente que estos personajes estuvieran a favor de un candidato, al que aumentaba el “número de rayas” o votos en el registro. Este mecanismo de votación provocaba “sin número de disturbios y discordias”.<sup>5</sup>

La Diputación Provincial de México fue la institución encargada de sancionar el establecimiento de ayuntamientos, de disponer de los fondos públicos de los pueblos y de la distribución de los terrenos baldíos dentro de sus jurisdicciones.<sup>6</sup> Los ayuntamientos darían paso a nuevos territorios político-administrativo conformados a partir de mil o más habitantes; e incluso en lugares de menor población con particulares circunstancias de agricultura o industria.<sup>7</sup> Si bien, la Constitución menciona retomar la estructura de pa-

---

con base en las Ordenanzas de intendentes. “*Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*”, pp. 17, 22-23.

<sup>4</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 579, exp. 73, acta del juramento de la constitución de Cádiz. Texcoco, 5 de junio de 1820. *Constitución política, 1812 Constitución política de la monarquía española*.

<sup>5</sup> Archivo Municipal de Texcoco (En adelante AMT), Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, s/a: elección de 1817, listas de elección de gobernadores con el número de votos de los vocales presentes en la elección.

<sup>6</sup> Cuando la Diputación tenía duda sobre los fondos públicos acudía a la Junta provisional gubernativa. *Actas constitucionales*, I, sesión de 28 de enero de 1822, p. 266.

<sup>7</sup> Annino, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821”, p. 215.



roquias, en la realidad los límites territoriales de los ayuntamientos corresponderían a los territorios de los pueblos y barrios de indios.

El procedimiento para constituir un ayuntamiento fue que los pueblos presentaran ante la Diputación Provincial las certificaciones de población elaboradas por los sacerdotes de sus respectivas parroquias.<sup>8</sup> Las autoridades locales (subdelegado, párrocos, administradores de alcabalas, entre otros) debían rendir un informe a la Diputación Provincial sobre los pueblos que reclamaban formar ayuntamiento constitucional. La Diputación aprobaba o no la instalación del ayuntamiento. El siguiente paso era que el jefe político ordenara a los subdelegados o jueces de letras “que siendo cierto el número instale el ayuntamiento”, pero “con la advertencia de que por ahora *se limiten los naturales al territorio que están en posesión*”.<sup>9</sup> Para esta acción, la Diputación solicitaba informes a las autoridades militares o administrativas para establecer los límites de los pueblos “con la explicación de distancias y de vientos, calidades de colindantes, ya sea pueblos, ranchos o haciendas, y de ayuntamientos a que tocan”.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> El pueblo de Atenco solicitó erigir ayuntamiento “acreditando con certificación del padre cura que ese pueblo con los barrios de su comarca tiene mil ciento setenta y nueve almas, según el último exacto padrón”. Chinconcuac justificó su solicitud “con certificación del cura que el pueblo tiene mil ciento treinta y cinco almas”. *Actas de la Diputación Provincial de la Nueva España, 1820-1821*, p. 70, sesión 18, 12 de septiembre de 1820.

<sup>9</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 7, decreto aprobando la instalación del ayuntamiento del pueblo de Cuanalá, México, 28 de abril de 1822. En las Instrucción para el gobierno económico político de las provincias, capítulo III, artículo 1, inciso XVI se indica que el jefe político “será el único conducto de comunicación entre los ayuntamientos y la Diputación Provincial”. “Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias”, p. 123.

<sup>10</sup> Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, pp. 28-29. *Actas de la Diputación...*, p. 222, sesión 60, 13 de febrero de 1821.

Texcoco, como antiguo señorío indígena, tenía el nombramiento real para tener la categoría de ciudad con sus parcialidades.<sup>11</sup> A partir de 1820 los derechos de Texcoco sobre sus sujetos dejaron de ser reconocidos por la Diputación Provincial, porque en el nuevo sistema político la población fue el elemento central para formar los ayuntamientos, y ya no los privilegios reales que garantizaban la subordinación de los sujetos. Entre septiembre de 1820 y abril de 1821 los pueblos de la Purificación, Papalotla, Santa María Nativitas Tlailotlacan, Cuanalá, Atenco, Tezayuca, Chipeltepec, Chinconcoac y Nexquipayac presentaron a la Diputación Provincial sus solicitudes para la instalación de sus ayuntamientos constitucionales.<sup>12</sup> Para estas solicitudes el “común de los pueblos”, como se designaban los indígenas, otorgaron poderes notariales para que “conforme a la constitución política de la monarquía española” hicieran los trámites para la creación de ayuntamientos.<sup>13</sup> La estructura de parcialidades dejó de funcionar como estructura político-territorial. Los ayuntamientos resultaban una opción más atractiva para los pueblos.

El 1o. de agosto de 1820 los gobernadores de la Purificación y Papalotla solicitaron autorización a la Diputación Provincial para establecer sus ayuntamientos separados de Texcoco. Este último se opuso argumentando que eran “partes integrantes de la parcialidad de la misma ciudad”.<sup>14</sup>

<sup>11</sup> La ciudad de México y Tulancingo también contaban con parcialidades que eran unidades formadas por los pueblos y los barrios “apartados del común”. Birrichaga, “Administración de tierras...”.

<sup>12</sup> *Actas de la Diputación...*, pp. 66, 279 y 283, sesión 17, septiembre de 1820; sesión 73, 31 de marzo de 1821; sesión 74, 3 de abril de 1821.

<sup>13</sup> Archivo Notarias Texcoco, Archivo de Notarias Estado de México (En adelante ANT), Protocolo de 15 de septiembre de 1820, poder notarial otorgado por los naturales y vecinos del pueblo de Tlailotlacan al capitán de urbanos Antonio Carrillo.

<sup>14</sup> *Actas de la Diputación...*, p. 41, sesión 6, 1 de agosto de 1820.



Sin embargo, para los diputados esta situación era irrelevante pues

Por tener Papalotla más de mil doscientas almas y el de la Purificación más de mil quinientas, distando legua larga de Texcoco, *no podía entenderse suburbios suyos*, y que por lo mismo estamos en el caso de que conforme al artículo 310 de la constitución, establezcan sus ayuntamientos, entendiendo que sus términos sean los que tienen reconocidos hoy los pueblos, ínterin se les señalan *sus límites* con más conocimiento y exactitudes.<sup>15</sup>

Las elecciones para ayuntamientos debían ser por voto indirecto. Para la elección de los funcionarios fueron formadas Juntas electorales de parroquia integradas por el juez de letras y funcionarios locales que se encargaban de la convocatoria a elecciones, incluso a dirimir las controversias del proceso electoral.<sup>16</sup> La Junta electoral ordenaba convocar a *Juntas de vecinos de parroquia* para votar a los electores.<sup>17</sup> La organización de este proceso tuvo como marco jurídico lo establecido en la ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de 1786 que señalaba que las Juntas debían ser presididas por un juez que fuera español.<sup>18</sup>

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 49, sesión 9, 12 de agosto de 1820. Las cursivas son mías.

<sup>16</sup> *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones, 1821-1823*, p. 608, sesión 26, 29 de agosto de 1823. Véase Arroyo, "Divisiones electorales y representación política: partidos y municipios, Atlixco, 1820-1835", p. 125.

<sup>17</sup> *La Diputación Provincial*, sesión 48, 11 de enero de 1822, p. 110.

<sup>18</sup> Artículo 13 "Y a fin de evitar los disturbios, pleitos y alborotos que frecuentemente se originan entre aquellos naturales con motivo de sus elecciones de oficio, mando que siempre asista y presida en sus juntas el juez español" u otro funcionario español. *Real Ordenanza*

Las convocatorias para la *Junta de vecinos de parroquias* eran difundidas mediante avisos públicos llamados “rotulones”, que daban razón del día y la hora de las elecciones.<sup>19</sup> Con base en las instrucciones del jefe político, los párrocos debían instruir a su feligresía de la importancia de las elecciones. El día indicado, los “ciudadanos españoles” debían acudir a las casas consistoriales, también llamadas casas comisariales, y un vecino tenía el oficio de pregonar “en altas e inteligibles voces” las disposiciones establecidas en la Constitución de la Monarquía Española sobre la elección de ayuntamientos.<sup>20</sup> La elección se hacía mediante el sistema de mayoría, es decir, a pluralidad absoluta de votos. Cada votante debía emitir su intención del voto por un listado de

---

*para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España.*

<sup>19</sup> Desde 1812 el juzgado de letras de Texcoco fijaba avisos públicos “rotulones” en la ciudad y sus pueblos subordinados para dar aviso de diversos procesos bajo su responsabilidad. Un rotulón de 1813 decía a la letra: “AVISO AL PÚBLICO. Quien quisiere mejorar la postura que el común de naturales de Tepetlaxtoque ha hecho [sobre] el Rancho de Tlacaseoloc por tiempo de cinco años y por doscientos cincuenta pesos en cada uno de arrendamiento ocurra a este juzgado en que se le admitirá la que hiciere. Texcoco diciembre 18 de 1813”. AMT, Justicia, caja, 19, leg. 24, diligencias sobre el remate en arrendamiento del rancho Tlacaseoloc, Texcoco, 18 de diciembre de 1814. En 1820 la ciudad de México era práctica común colocar en los sitios públicos rotulones para convocar a elecciones de las juntas parroquiales. *Actas del cabildo de la ciudad de México*, Acta 91, 11 de agosto de 1820; Acta 95, 18 de agosto de 1820.

<sup>20</sup> Los indígenas del pueblo de Papalotla señalaban que “aunque es positivo que las Cortes y el Rey nos han elevado a los indios a la clase de ciudadanos como a otro cualquiera español, pero aquel sabio congreso y el monarca no nos han revocado los privilegios y excepciones”. Biblioteca del Congreso “José María Luis Mora” (En adelante BCEM), *Expedientes de la Diputación Provincial*, t. IV, exp. 218, reclamación de una donación del Ayuntamiento de Papalotla. México, 12 de enero de 1821.



nombres.<sup>21</sup> Los vecinos debían entregar su voto en papeletas, dicha elección tenía un carácter popular ya que en los pueblos y barrios no existían padrones de votantes, sino que era permitido entregar los votos corporativamente señalando que se habían hecho “juntas de barrio” respetando el antiguo principio de representación territorial de los pueblos de indios. El jefe político debía ratificar los resultados de las elecciones y enviar una constancia a los electores para que pudieran elegir a las autoridades.

En 1820 las elecciones de ayuntamientos, además de las juntas de barrio, mantuvieron algunas antiguas prácticas políticas ejercidas en las elecciones de los cabildos de indios como la movilización de indígenas hacia las mesas electorales. La elección de electores resultaba la etapa clave del proceso, pues del grupo de electores casi siempre se elegían a los alcaldes y regidores mediante el sistema de pluralidad absoluta de votos. El 7 de diciembre de 1820 fue realizada la elección de electores del pueblo de Tlailotlacan en las casas del juez de primera instancia. Días antes habían sido fijados rotulones en la ciudad de Texcoco y en Tlailotlacan a fin de convocar a los vecinos a una junta. El juez también notificó al gobernador y demás oficiales de la república que aún estaba en funciones.

El día de la elección, llegó al lugar una cuadrilla de individuos capitaneada por Antonio Granada, Antonio Francisco y José Severiano Santiago, que iban a manifestar los votos de los vecinos de la cabecera de Tlailotlacan. El juez de letras que presidía la reunión sospechó que “intentaban nombrar todos los electores de su clase”. El juez solicitó las papeletas o cédulas que confirmaran los votos; Antonio Granada ex-

<sup>21</sup> Israel Arroyo ha documentado para el partido de Atlixco que “los vecinos no emitían su sufragio mediante un voto individualizado, sino a través de un voto por lista”. Arroyo, “Divisiones electorales...”, p. 143.

trajo las papeletas y las repartió a los indígenas que lo acompañaban para acreditar su “voz activa y pasiva”. Los votos quedaron registrados a favor de dos vecinos que formaban parte de la comitiva. Una semana después, la junta electoral eligió a estas mismas personas cómo alcalde segundo y regidor. El 22 de diciembre se presentaron los cabecillas en las casas consistoriales “bastante ebrios seguidos de más de cincuenta individuos en estado asonado”, preguntando si ya habían llegado los documentos emitidos por el Jefe Político con los nombramientos de alcalde y regidor de su pueblo; “se les contestó que no, y luego que vieron llegar al correo repitieron en mayor número su comparecencia”.<sup>22</sup> El comportamiento de las nuevas autoridades no siempre resultó del agrado de todos los vecinos. Los vecinos del barrio de Pentecostés, sujeto al ayuntamiento de Tlailotlacan, presentaron una queja porque el alcalde segundo no cumplía con sus obligaciones político-administrativas, pues prefería permanecer en las tabernas y vinaterías.<sup>23</sup> Al año siguiente, en 1821, Pentecostés solicitó segregarse de Tlailotlacan y regresar al control administrativo de Texcoco. La Diputación dictaminó negativamente la solicitud de Pentecostés para agregarse al ayuntamiento de Texcoco. La respuesta indicaba que la separación resultaba perjudicial a Tlailotlacan

<sup>22</sup> AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja, 1, s/a, informe del Ayuntamiento de Tlailotlacan al gobernador Muzquiz, 20 de diciembre de 1823. Alfredo Ávila señala que estas irregularidades se realizaban en los procesos electorales en diversos lugares del país. Ávila, “Las primeras elecciones del México independiente”, pp. 48 ss.

<sup>23</sup> En otros ayuntamientos se repetía este escenario. En 1823 el cabildo de Jilotepec señalaba que en la elección de 1820 los indígenas querían que se les dieran los cargos municipales, aunque eligieran a electores “ineptos” por carecer de virtudes cívicas. Archivo Histórico del Estado de México (en adelante AHEM), Fondo Gobernación, Sección Gobernación, Serie Gobernación, vol. 1, exp 7, f. 4.



porque vería disminuido su territorio.<sup>24</sup> Finalmente, la Diputación Provincial ratificó la subordinación de Pentecostés a la cabecera política de Tlailotlacan.

Las numerosas solicitudes de conformación de ayuntamientos alarmaron a los vecinos principales de la ciudad de Texcoco. Los notables de esta ciudad buscaron ocupar los cargos concejiles para imponer sus propios intereses en las decisiones administrativas de la nueva institución. Si entendemos al grupo de notables como las familias o individuos que tenían el control económico y político dentro de una sociedad, veremos que en la jurisdicción de Texcoco los notables eran los comerciantes, hacendados y labradores. En 1820 también aparecieron los exgobernadores del cabildo de indios de la ciudad. Texcoco había tenido hasta ese momento varios privilegios y fueros. El más importante era el derecho a formar un cabildo de indios con los mismos derechos que los cabildos de las villas españolas.<sup>25</sup> Los notables rechazaron la idea de que los indígenas del común ocuparan el ayuntamiento de la ciudad, así que se organizaron para controlar la designación de electores. (Cuadro 1)

<sup>24</sup> *Actas de la Diputación...*, p. 323, sesión 80, 8 de mayo de 1821; BCEM, sesiones de la Diputación Provincial de México, 20 de febrero de 1823.

<sup>25</sup> El cabildo de Texcoco aseguraba que esta ciudad era “hermana de la capital de México y la de Tlaxcala” y su cabildo debía acudir a las funciones de iglesia y juntas con “dos personeros que ocupan las mazas”. AGN, Ayuntamientos, vol. 207, solicitud del cabildo para la compra de ropajes de maceros. Texcoco, 4 de marzo de 1805. Otro privilegio de la ciudad fue que el gobernador diera la bienvenida a los nuevos virreyes durante su traslado a la ciudad de México. En 1766 Francisco de Ajofrín señala que cuando el marqués de Croix se trasladaba del puerto de Veracruz a la capital de la Nueva España, el gobernador indio de Texcoco salió “a recibir a su excelencia vestido a lo antiguo, con una tilma o manto blanco, cogido por los hombros y con centro real en la mano; concurren a esta función todos los indios gobernadores de la provincia y gran multitud de gentes así españoles como indios”. Ajofrín, *Diario del viaje a la Nueva España*, p. 207.

CUADRO 1.  
Integrantes del ayuntamiento de Texcoco, 1820

<i>Nombre</i>	<i>Cargo en el ayuntamiento</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Calidad</i>
Manuel Vivanco <sup>1</sup>	Alcalde de 1 <sup>a</sup> elección	Administrador de hacienda	Americano
José Gabriel Garrido <sup>2</sup>	Alcalde de 2 <sup>a</sup> elección	Comerciante	Americano
Miguel Cuevas	Regidor	Comerciante	Americano
Antonio Carrillo <sup>3</sup>	Regidor	Exgobernador (1819)	Indígena
Gaspar Vicario	Regidor	Exgobernador (1818)	Indígena
Mariano Durán	Regidor	Exgobernador (1812-1817)	Indígena
Miguel Arteaga	Regidor	-----	Americano
Miguel Eguilar	Regidor	Comerciante	Español peninsular
Vicente Pontones	Regidor	Comerciante	Español peninsular

Fuente: ANT, Protocolos de 24 de abril de 1819, 6 de octubre de 1819 y 21 de octubre de 1820; AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 397, exp. 3; AHEM, Fondo Gobernación, Sección Gobernación, Serie Gobernación, vol. 9, exp. 10; amt, caja, 1, Ramo Industria y Comercio, leg. 27, año, 1810, 4 fs.

En la cabecera municipal existían 25 tiendas reconocidas, cuyas propiedades estaban en manos de españoles peninsulares y americanos.<sup>26</sup> El interés de los notables radicaba en que la Constitución señalaba que correspondía a los ayun-

<sup>26</sup> AMT, Ramo Industria y Comercio, caja, 1, leg. 27, 1810, 4 fs.



tamientos el manejo de la policía de salubridad, la conservación del orden público, la administración de los propios y arbitrios, cuidar los establecimientos de educación, vigilar los hospitales y demás establecimientos de beneficencia, la construcción y reparación de los caminos, puentes, cárceles, montes y plantíos del común. Asimismo, tenían facultades para promover la agricultura, la industria y el comercio, según las circunstancias de cada lugar.

José Gabriel Garrido organizó en su casa reuniones previas a la Junta de vecinos que debía elegir a los electores. En estas reuniones se elaboraron listas con los nombres de los electores, que probablemente, repartían en las tiendas.<sup>27</sup> En las tiendas de Texcoco existía la costumbre de instalar algunas diversiones, como peleas de gallos o juegos de naipes, para atraer a los compradores. En estos espacios los comerciantes controlaron el proceso electoral al inducir al voto por sus candidatos.<sup>28</sup> Además, las tiendas servían de punto de reunión para que el día de la elección los cabecillas reunieran y movilizaran a un grupo de vecinos hacia el lugar de la votación. En contraste, en la ciudad de Puebla fueron los artesanos quienes reunieron los votos para llegar al ayuntamiento desde la movilización electoral de los gremios.<sup>29</sup> La organización de los ayuntamientos fue constantemente cuestionada por la injerencia de los gremios o notables en los resultados electorales.

<sup>27</sup> AMT, Justicia, caja, 19, leg. 24, oficio de del Lic. José María Esquivel al jefe político de México, s/f.

<sup>28</sup> ANT, Protocolos 1837; "Traspaso de la casa de comercio de Félix Guvara. Texcoco, 16 de marzo de 1837; cit. Birrichaga, "Entretelones de la guerra de Independencia: política y comercio en el centro de México (1810-1826)".

<sup>29</sup> Pérez, "Los albores de la ciudadanía en México: sociedad y cultura política en México: sociedad y cultura política en Puebla, 1780-1834", pp. 132-137.

El 25 de septiembre de 1821, Juan O'Donojú, jefe político y capitán general de la Nueva España, informó haber cumplido con el compromiso de hacer salir las tropas españolas de la ciudad de México, el último de los acuerdos del Tratado de Córdoba. Con ello, Agustín de Iturbide legalizó la independencia de México e inmediatamente instaló la Junta Provisional Gubernativa, que, hasta su desaparición en febrero de 1822 y, junto a la Diputación, fue rector de la vida política de los pueblos. El 21 de mayo de 1822 Agustín de Iturbide fue proclamado emperador de México. En el ámbito electoral los pueblos realizaron sus elecciones de ayuntamientos con un carácter popular. La Junta Gubernativa modificó el diseño electoral al establecer que los ayuntamientos tuvieran el control del proceso de organización de las elecciones.<sup>30</sup> Es decir, las elecciones de ayuntamiento no requerirían del reconocimiento del jefe político, bastaba con el reconocimiento de las autoridades locales sobre los resultados electorales. Los alcaldes serían los responsables del proceso electoral, pero no estaban obligados a formar listas de votantes sino sólo a contar los votos recibidos de acuerdo con los usos y costumbres. Esta nueva práctica hizo que algunos vecinos pudieran controlar a los ayuntamientos “a su placer”, pues alcaldes y regidores podían imponer como electores a sus partidarios.<sup>31</sup> La queja desde la Diputación Provincial era

<sup>30</sup> Arroyo, *La arquitectura del Estado Mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, p. 60. La Junta Soberana del Imperio estableció que para los elegir a los electores de partido se facultaba a los ayuntamientos “cuanto sea bastante en derecho, para que nombraran un individuo de su seno para elector de partido, y éste en unión de los de su clase reunidos en la cabecera de[ll] [partido] con su ayuntamiento eligiesen elector de provincia”. AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, s/a: machote de un acta credencial de elector de partido, 1822.

<sup>31</sup> En sus memorias Agustín de Iturbide señalaba que en las elecciones de ayuntamientos se intrigaba con facilidad, pues no había “más



que “entre los que se denominaban indios, nunca falta algún díscolo que por aprovecharse de las contribuciones que sacan a los compañeros de ordinarios los andan moviendo por formar pleitos”.<sup>32</sup>

Meses después, consecuencia del Plan de Casa Mata, el 7 de marzo de 1823, Iturbide fue derrotado. Inmediatamente el Congreso Constituyente fue habilitado. El nuevo Congreso estableció el Supremo Poder Ejecutivo para determinar el rumbo político del país. El 7 de marzo de 1823 Agustín de Iturbide abdicó. En este ínterin político, la Diputación de México siguió ejerciendo funciones. El 9 de junio de 1823 Francisco Molinos del Campo, jefe superior político de la Provincia de México, presidió la sesión de la Diputación Provincial para examinar las dificultades que los ayuntamientos tenían para cumplir con sus obligaciones políticas. Molinos señaló que existían más de 400 ayuntamientos en la provincia, pero creía que solo unos cuantos cumplían con sus obligaciones, por la “poca ilustración” de sus integrantes.<sup>33</sup> Los diputados decían tener noticia de que en los pueblos los asuntos públicos eran discutidos en juntas o reuniones no autorizadas por la Ley. El 10 de enero de 1824 Francisco Molinos determinó que estas reuniones constituían un crimen; la orden era castigar severamente a los “paisanos, eclesiásticos o militares” que aceptaran invitaciones para participar en juntas políticas,<sup>34</sup> ya que esas juntas eran espacios para la movilización de la intención del voto.

---

electores que los ayuntamientos”. Iturbide, , *Sus memorias escritas desde Liorna (27 de septiembre de 1823)*, p. 16.

<sup>32</sup> AHEM, Fondo Gobernación, Sección Gobernación, Serie Gobernación, vol. 1, exp. 7, f. 5, Informe de la Secretaría de la Diputación Provincial, 20 de diciembre de 1823.

<sup>33</sup> *La Diputación Provincial de México*, 9 de junio de 1823.

<sup>34</sup> Pastrana, *Los Congresos del Estado de México en el Siglo XIX y en los Albores del Siglo XX. Cien Años de Órganos legislativos Mexiquenses (Cronología 1814-1914)*, p. 63.

El 2 de marzo de 1824 fue erigido el Estado de México, uno de los 19 estados que conformaron la federación.<sup>35</sup> En esta fecha quedó instalado el Congreso Constituyente del Estado de México. Un año después, el 9 de febrero de 1825, el congreso expidió una ley para organizar a los ayuntamientos del estado. En esta ley se determinó que podía haber ayuntamiento en los pueblos o comarcas con una población de 4000 habitantes. Con esta medida se pretendió reducir el número de ayuntamientos creados con las reformas gaditanas. Los territorios que administrarían los ayuntamientos fueron designados como municipalidades. El Estado de México se dividió en ocho distritos gobernados por prefectos.<sup>36</sup>

El distrito del México estaba gobernado por el general Pedro Romero Terreros; su territorio comprendió los partidos de Chalco, Coatepec-Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicalcingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco y Zumpango. En cada partido debía establecerse un subprefecto. En febrero de 1825 Romero designó en la subprefectura de Texcoco el licenciado Juan Antonio de Arce y Acevedo.<sup>37</sup> Desde su llegada, Arce se enfrentó al juez

<sup>35</sup> En materia electoral, el Congreso constituyente de este estado dio cumplimiento al decreto de 13 de julio de 1824 para las elecciones federales. El 4 de agosto de 1824 Melchor Múzquiz, gobernador del Estado de México, publicó el decreto para las elecciones de diputados al Congreso general ordinario. El decreto determinó los mecanismos para formar las Juntas primarias, Juntas secundarias o de partido y de las Juntas del Estado. AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, s/a: elección de 1824, bando sobre el método que han de celebrar las juntas de elección para diputados generales.

<sup>36</sup> Los distritos fueron el de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Taxco, Toluca, Tula y Tulancingo.

<sup>37</sup> Juan Antonio de Arce y Acevedo pertenecía al Real Colegio de Abogados y, trabajó como abogado en la Audiencia de México. En 1821



de letras del partido por competencias jurisdiccionales. José María Esquivel, juez de letras, informó a Pedro Romero de Terreros que la llegada del subprefecto Antonio de Arce había provocado el desencanto de los vecinos, pues:

El iris de paz que nos aguardábamos con la venida del Sr. Arce haciendo que los pueblos y todo el partido entrase en el orden y subordinación, por el medio de la dulzura, coordinando está con la justicia y rectitud conforme al sistema que hemos adoptado, lo ha trastornado todo contrapunteándose con las autoridades y metiéndose en atribuciones que no le tocan. Así es *que los pueblos están en mayor subordinación que antes de su llegada*, pues aquí no hay más autoridad ya que la suya.<sup>38</sup>

El malestar de Esquivel resulta comprensible si se considera que sus atribuciones políticas se veían mermadas con la imposición del sistema de subprefectura. La encomienda principal del licenciado Arce era reducir a los ayuntamientos en un nuevo esquema político-territorial para establecer los límites de las comarcas que formarían las nuevas municipalidades. En octubre, el subprefecto de Texcoco presentó un plan de reducción de los 19 ayuntamientos existentes has-

---

fue electo regidor del ayuntamiento constitucional de la ciudad de México. Después iría al frente de la subprefectura de Texcoco, regresó a la capital para ocupar el cargo de juez de segunda elección. Mayagoitia, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)", p. 485; Moreno, "El ayuntamiento constitucional de la ciudad de México en la llamada 'Consumación de la Independencia' (1820-1821)", p. 266.

<sup>38</sup> AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Correspondencia, caja 2, año 1825, carta del Lic. José María Esquivel a Pedro [Romero] Terreros, prefecto del Distrito de México. Texcoco, 31 de agosto de 1825. Las cursivas son mías.

ta ese momento a siete nuevas corporaciones municipales. (Véase el cuadro 2).

CUADRO 2.  
Plan de reducción del subprefecto de Texcoco, 1825

<i>Municipalidades creadas en 1826</i>	<i>Incorporación de ayuntamiento creados de 1820-1824</i>
Atenco	Atenco, Nexquipayac
Chiautla	Chiautla, Tezayuca, Chinconcuac, Tlaltecahuacan
Acolman	Acolman, Chipiltepec, Santa María, Cuanalá
Tepetlaoxtoc	Tepetlaoxtoc y Papalotla
Texcoco	Texcoco y los pueblos de la parcialidad del Monte
Chicoloapan	Chicoloapan, Chimalhuacán, Huexotla, Coatlinchán, Cuautlalpan
Calpulalpan	Calpulalpan

Fuente: AMT, Fondo Independencia, Sección Elecciones, caja 1, año 1825: Informe de Juan Antonio Arce, subprefecto de Texcoco, sobre el plan de reducción de ayuntamientos, 25 de marzo de 1825.

Arce determinó la ubicación de los nuevos ayuntamientos, no tanto por un criterio geográfico, sino por la importancia de su comercio e industria y por la posición social de sus habitantes. El subprefecto también consideró la inclusión de las haciendas y ranchos para cumplir con el requisito de número. La reorganización geopolítica municipal, además de considerar un factor demográfico, incorporó la variable socioeconómica. La organización territorial que Arce proponía retomó diversos elementos que habían existido en los pueblos de indios: la



jerarquía entre cabeceras y sujetos y los derechos restringidos de los barrios frente a los pueblos. Reestructurar el sistema jerárquico generó conflictos entre los pueblos. En noviembre de 1825 el ayuntamiento de Nexquipayac, ante la inminencia de su extinción, informaba al gobernador:

Este pueblo no resiste el cumplimiento de la ley, ella establece que las nuevas reducciones consten del número indicado, pero que no se forme agregando pueblos separados por la naturaleza, por el idioma, por la ilustración y las costumbres cuando hay otros reunidos por las mismas relaciones. Este superior gobierno previno que se buscara para residencia de las nuevas municipalidades los puntos más naturales de las nuevas reducciones, no tanto por su posición geográfica cuanto por el mayor reflujó de comercio, industria y demás relaciones sociales.<sup>39</sup>

Rechazaban quedar sujetos al pueblo de San Salvador Atenco. Argumentaban que por Nexquipayac:

[p]asa el camino principal a la capital, haciéndolo un lugar de conocida experiencia en el comercio, que se compone de vecinos civilizados y acostumbrados a tener un ayuntamiento de la flor de ellos, se ha sujetado según el nuevo plan al pueblo de Atenco cuyos habitantes por la mayor parte son rústicos sin conocimiento. Y sujetar un pueblo ilustrado a otro de inferior en esta línea ¿no es causarle el mayor daño que se le puede hacer?<sup>40</sup>

<sup>39</sup> AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, año 1825, informe del ayuntamiento de Nexquipayac sobre el plan de reducción de ayuntamientos. Nexquipayac, 7 de noviembre de 1825.

<sup>40</sup> AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, año 1825, informe del ayuntamiento de Nexquipayac sobre el plan de reducción de ayuntamientos. Nexquipayac, 7 de noviembre de 1825.

Dos cuestiones se plantean en esta situación. En primer lugar, la necesidad de valorar el comercio como factor de la preeminencia de un pueblo sobre otro. En segundo lugar, la visión de que un vecindario era superior socioeconómicamente a los residentes de otras localidades. En este punto, cabe mencionar que los vecinos que rechazaban la agregación eran los comerciantes de Nexquipayac, a los que el subprefecto consideraba marchantes, es decir comerciantes en pequeño. La oposición de Nexquipayac fue secundada por otros ayuntamientos suprimidos. En Chinconcuac se negaron a entregar los libros de propios y arbitrios; los de Tezayuca pedían que la hacienda La Grande no fuera segregada de su territorio para incorporarla al de Texcoco. La respuesta del subprefecto Arce fue decir que no existía otra forma de reducción, pero el subprefecto Arce también procuraba no subordinar a los españoles al control de los indios. Las grandes haciendas quedaron sujetas a cabeceras controladas por americanos y españoles.<sup>41</sup>

El decreto del 9 de febrero de 1825 señala que el criterio demográfico determinaría el número de electores y de funcionarios en cada municipalidad. La norma establecía que

<sup>41</sup> Cirilo Ayala, alcalde de Tezayuca, informaba que Arce había ordenado la segregación de la hacienda La Grande por motivos personales. Al respecto decía "la hacienda es de frailes gachupines que han tiranizado a los pueblos que la rodean y que por lo mismo tiene un interés en no quedar sujeta a ninguno de estos pueblos y cuando se ve que infringiendo escandalosamente la ley se une a la cabecera, hay un motivo por creer que el subprefecto obra de acuerdo con ellos guiado, tal vez, por viles intereses". AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, año 1825, carta del ayuntamiento de Tezayuca al prefecto de México. Tezayuca, 4 de noviembre de 1825. Sobre Tepetlaoxtoc véase AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Correspondencia, caja 2, año 1825, carta de Mariano Bleño al subprefecto Juan Antonio Arce. Papalotla, 25 de diciembre de 1825.



por cada 500 almas se eligiera un elector.<sup>42</sup> El 6 de noviembre de 1825, primer domingo de mes, fueron votados los electores en una junta de vecinos. El artículo 29 del decreto para la organización de ayuntamientos determinaba que “la votación de electores se hará llegándose cada ciudadano a la mesa y presentando lista o diciendo de palabra los sujetos que vota”.<sup>43</sup> Unas semanas después, los electores, en otra junta electoral presidida por el alcalde saliente, votaron para designar a los funcionarios de los ayuntamientos para 1826.<sup>44</sup> Luego del escrutinio y firma del acta, la junta debía disolverse de inmediato.<sup>45</sup>

CUADRO 3.  
Número de electores y ciudadanos (1826)

<i>Ayuntamiento</i>	<i>Electores</i>	<i>Población total</i>	<i>Ciudadanos</i>
Texcoco	12	6678	1479
Chiautla	10	3793	870
Tepetlaoxtoc	9	4022	667

<sup>42</sup> *Colección de decretos y órdenes del congreso constituyente del Estado Libre y Soberano de México*, decreto de 9 de febrero de 1825.

<sup>43</sup> *Idem.*

<sup>44</sup> El mecanismo para las Juntas de partido fue distinto. Las municipalidades designaron un elector primario para que en junta de partido eligieran un elector secundario para las elecciones de diputados al Congreso constituyente del Estado de México. AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, s/a, acta credencial del Bachiller Ignacio Ruiz Peña como elector secundario. 12 de febrero de 1824.

<sup>45</sup> *Colección de decretos...*, decreto de 9 de febrero de 1825, art. 40. El 28 de enero de 1826 el congreso constituyente decretó que los electores de los ayuntamientos también harían el nombramiento de “un alcalde conciliador que sepa leer y escribir”. AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, s/a, decreto del 28 de enero de 1826 sobre alcaldes conciliadores”.

<i>Ayuntamiento</i>	<i>Electores</i>	<i>Población total</i>	<i>Ciudadanos</i>
Atenco	7	3 344	665
Acolman	7	3 154	689
Chicoloapan	7	6 534	650
Calpulalpan	10	5 046	1 240

Fuente: AMT, Fondo Independencia, Sección Elecciones, caja 1, 1825: número de los electores y funcionarios designados para la elección del año de 1826. AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, 1825-1870, s/e, estado que manifiesta el censo general del partido de Texcoco con distinción de municipalidades y ciudadanos hábiles para votar, 1830.

El elector debía ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años o de 18 si era casado, “poseedor de una finca, capital o ramos de industria que baste para mantenerlo”, además de vecindad y residencia de dos años en la municipalidad.<sup>46</sup> Vemos que en las municipalidades con mayor presencia indígena el número de ciudadanos era menor, quizá porque la principal actividad de los vecinos era de jornaleros. Y probablemente la riqueza de los vecinos fue determinante para definir el número de electores. (Cuadro 3)

La designación de los electores recayó en los comerciantes, artesanos y propietarios que dominaron las juntas electorales de vecinos. En lo cotidiano, las “juntas informales de vecinos” fueron el espacio de la disputa política por el control de los electores. La movilización electoral estaría acotada en este espacio.

<sup>46</sup> Sobre el proceso electoral véase Salinas, *Política y sociedad en los municipios del Estado de México (1825-1880)*, pp. 34-35.



FACCIONES Y MOVILIZACIÓN  
ELECTORAL. ESPAÑOLES Y AMERICANOS  
EN LOS GOBIERNOS LOCALES

En las elecciones de diciembre de 1825 se presentaron en la ciudad de Texcoco dos facciones políticas: los integrantes de la primera facción se identificaban como “los americanos”. La segunda facción era de españoles peninsulares, llamados despectivamente “gachupines” o “gallicoyotes”.<sup>47</sup> Los panfletistas de la época recurrían a la animalización para criticar a los españoles, particularmente los equiparaban a *coyotes*, pues este animal se hacía “el zonzo delante de las gentes”, esperando atrapar su presa. En este sentido, prevalecía el argumento que no existía armonía entre mexicanos y españoles.<sup>48</sup> Para ambas facciones resultaba indispensable intervenir el proceso electoral en la etapa de “votación de electores”, para así asegurar el control de una municipalidad.<sup>49</sup>

Veamos los mecanismos de movilización política de las facciones. El primer grupo reunía a la mayor parte de los españoles radicados en la ciudad de Texcoco, todos comer-

<sup>47</sup> El proceso electoral en otras municipalidades, con mayor población indígena, tuvo rasgos de las antiguas prácticas electorales de los cabildos indios.

<sup>48</sup> En 1824 comenzó un discurso público a favor de la expulsión de los españoles por las posiciones privilegiadas que les permitían ocupar importantes cargos públicos y gozar de fortuna económica. Los panfletos anti-gachupines circulaban ampliamente por los pueblos, pues estaban “escritos en jerga popular, y se vendían como pan caliente”. Pani, “De coyotes y gallinas: hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles”, pp. 367-368.

<sup>49</sup> El término de facción política fue reconocido por la Diputación Provincial de México. El 13 de enero de 1823 los diputados anularon la elección del segundo alcalde de Actopan por “el predominio del comandante militar y su facción”. *La Diputación Provincial de México. Actas de sesiones, 1821-1823*, p. 383, sesión 64, 13 de enero de 1823.

ciantes y propietarios de fincas. Los integrantes identificados como los “gachupines” eran Nicolás Campero,<sup>50</sup> Vicente Pontones,<sup>51</sup> Ignacio Peñarroja, Ignacio Eguilas,<sup>52</sup> Benito Díaz,<sup>53</sup> Basilio Garrido, Rafael Labastida y Manuel Vivanco. El grupo de los “americanos” era dirigido por Mariano Campos, quien era el alcalde en funciones para el año de 1825. Sus principales miembros eran Francisco Posada, Manuel Montero, José Cruz Balcázar, José Luis González, José Uribe, Manuel Uribe, entre otros más.<sup>54</sup>

La elección de la municipalidad de 1826 fue intensa, pues las constantes impugnaciones llevaron el proceso electoral hasta el mes de marzo. En este proceso se realizaron padrones de los vecinos de Texcoco con sus barrios y haciendas. En total se registraron 1 358 hombres, 1 729 mujeres y 1 781 niños. Un total de 4 868 personas.<sup>55</sup> El 13 de diciembre de

<sup>50</sup> Nicolás Campero era natural de las montañas de Santander, de 58 años y 43 de residencia en el país. Fue comerciante en Veracruz y labrador con propiedad en la hacienda de San Cristóbal Zacoalco. “Fue nombrado y ejerció las funciones de diputado al primer congreso constituyente de la república”. AHM, Fondo Gobernación, Sección Gobernación, Serie Gobernación, vol. 9, exp. 10, año 1828, 249 fs., Padrón de los españoles radicados en Calpulalpan, 1828.

<sup>51</sup> Vicente Pontones era natural de Santander, de 46 años y 31 radicado en México, con casa de comercio en el pueblo de Texcoco. *Idem*, Padrón de los españoles radicados en Texcoco, 1828.

<sup>52</sup> Ignacio Eguilas nació en Castilla, de 38 años y 25 años radicando en Texcoco. Su actividad principal era el comercio. *Idem*, Padrón de los españoles radicados en Texcoco, 1828.

<sup>53</sup> Benito Díaz, originario del obispado de Orense, de 48 años y 15 años radicando en la república. Propietario de una finca. *Idem*, Padrón de los españoles radicados en Texcoco, 1828.

<sup>54</sup> Para muchos vecinos existía la convicción de que “desde que se pensó en el ayuntamiento se formaron partidos que son la peste de la sociedad”. AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, año 1825, carta de Francisco Posada, síndico de Texcoco al subprefecto de Texcoco, 18 de febrero de 1826.

<sup>55</sup> “Estado que manifiesta el número de almas que tiene este curato de mi cargo en los ayuntamientos de su comprensión, febrero de



1825 tuvieron lugar las elecciones para la integración de la Junta Municipal que determinaría a los alcaldes, regidores y síndico del ayuntamiento. Días después, el subprefecto Arce anuló la elección a solicitud de varios ciudadanos de la ciudad de Texcoco. El alcalde en funciones Mariano Campos no fue imparcial en la organización del proceso de votación, pues intervenía directamente en la elección del nuevo cabildo.<sup>56</sup> La acusación era que Campos reunió en su casa a sus partidarios para alentar la votación de los ciudadanos por electores de su grupo. La movilización electoral del alcalde Campos consistió en llevar votantes a la casa consistorial para emitir el voto a favor de una planilla de electores.

La movilización electoral retomaría la estructura de reclutamiento laboral que consistía en formar cuadrillas de indígenas organizados por un vigilante, llamado mandón o tlacualero.<sup>57</sup> Este tipo de movilización para lo electoral utilizaba cuadrillas que se agrupaban bajo el principio de territorialidad, es decir, cada cuadrilla representaba un barrio. Cada cuadrilla llevaba su lista de electores. Con este esquema de movilización la Junta Municipal fue controlada por los americanos Manuel Montero, Ángel Ramírez, Ignacio Ximénez, Mariano Alveira, Bernardino Rodríguez, Miguel Uribe y Mariano Cipriano. Solo los electores Basilio

---

1825". Padrones 1770-1771, 1782-1825, 1776-1816, en línea: <<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:939F-7X87-G?cc=1837908&w-c=MG26-JWL%3A166225601%2C164305602%2C169151601>> [Consulta: 5 de junio de 2018.]

<sup>56</sup> AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, año 1825, anulación del nombramiento de tres regidores del ayuntamiento de Texcoco. Texcoco, 3 de febrero de 1826.

<sup>57</sup> Los *tlaquehuales* eran trabajadores temporales que acudían en cuadrillas al trabajo comunitario o al servicio de una hacienda bajo las órdenes de un capitán. Nickel, *El peonaje en las haciendas mexicanas. Interpretaciones, fuetes, hallazgos*, pp. 28-29.

Garrido y Rafael Labastida eran afines a la facción de españoles. (Cuadro 4).

La Junta Municipal otorgó los cargos principales de alcaldes y seis regidurías al grupo de americanos. Los españoles solo ocuparon la primera y segunda regiduría. Inmediatamente, Basilio Garrido y Rafael Labastida pidieron la nulidad de la elección en las designaciones de Manuel Montero, José Cruz Balcázar y Luis González. El argumento era que Montero no contaba con capital, además de ser alcalde segundo electo en 1825, mientras Balcázar no cumplía el tiempo de residencia en el pueblo estipulado en la ley; y desconocemos las causales de la tercera impugnación. El subprefecto Arce ordenó a la Junta Municipal reponer los cargos impugnados con otros candidatos.

El 10 de febrero de 1826 fueron electos como alcalde primero Esteban Tinoco, como alcalde segundo Mariano Córdova y Marcelo Buendía como octavo regidor.<sup>58</sup> Estos nombramientos causaron gran escándalo entre los españoles, pues los electos tenían oficios menores. El prefecto Arce realizó una indagatoria y descubrió el mecanismo para elaborar la lista de electores que las cuadrillas debían elegir. Arce señalaba que previo a reponer la elección de funcionarios municipales se “reunió la facción de anárquicos en casa del síndico Posada para ver como estorbaban, pues votaron por Tinoco que es un sastre, el segundo Córdova es un carnicero, cuyo patrimonio es matar los sábados en Papalotla y los domingos en Texcoco”.<sup>59</sup>

El subprefecto Arce ordenó formar una nueva Junta Municipal y realizar una nueva elección de ayuntamiento. En

<sup>58</sup> AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja, 1, año 1825, acta de la junta electoral de 10 de febrero de 1826.

<sup>59</sup> AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja, 1, año 1825, informe del Lic. Juan Antonio Arce de la actuación de la Junta electoral. Texcoco, 11 de febrero de 1826.



este nuevo proceso, el subprefecto Arce participó apoyando a la facción de españoles. En la ciudad aparecieron anónimos criticando la injerencia de Arce. En pequeños papeles (un cuarto de hoja) se escribió: “Lista de los sujetos que el gallicoyote de Juan Arce manda se pongan de electores el día de hoy para sacar el ayuntamiento de su mero gusto y acabar de dejar de Texcoco como merece”. La lista tenía los nombres de: Nicolás Campero, Vicente Pontones, Padre Guridi, Félix Guerard, Ignacio Peñarroja, Ignacio Aguilar y Manuel Vivanco.<sup>60</sup> Ninguno de estos personajes formó parte del gobierno municipal, pero si apoyaban a los españoles.

CUADRO 4.  
Elecciones de funcionarios  
en la municipalidad de Texcoco, 1826

<i>Cargo</i>	<i>1ª Junta Municipal</i>	<i>Oficio</i>	<i>2ª Junta Municipal</i>	<i>Oficio</i>
1º alcalde	Manuel Montero	Alcalde 1º (1825)	Juan Antonio Manrique	Comerciante
2º alcalde	José Cruz Balcázar	Empleado	José Herrera	Comerciante
1º regidor	Basilio Garrido	Comerciante	Basilio Garrido	Comerciante
2º regidor	Juan Antonio Manrique	Regidor 2º (1825) Comerciante	Mariano Aveleira	Comerciante
3º regidor	José Uribe	Comerciante	José Uribe	Comerciante
4º regidor	Martín Montes de Oca	Propietario de fincas	Martín Montes de Oca	Propietario de fincas

<sup>60</sup> *Idem*, Anónimo localizado en la ciudad.

<i>Cargo</i>	<i>1ª Junta Municipal</i>	<i>Oficio</i>	<i>2ª Junta Municipal</i>	<i>Oficio</i>
5º regidor	Juan José Martínez	Comerciante	Juan José Martínez	Comerciante
6º regidor	José María Sánchez	-	José María Sánchez	-
7 regidor	José Mariano Romero	-	José Mariano Romero	-
8º regidor	José Luis González	-	José Luis González	-
Síndico procurador	Francisco Posada	Comerciante	Francisco Posada	Comerciante

Fuente: AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, año 1825, acta de elección del Ayuntamiento de Texcoco. Texcoco, 13 de noviembre de 1825. AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja, 1, año 1825, anulación del nombramiento de tres regidores del ayuntamiento de Texcoco. Texcoco, 3 de febrero de 1826.

El síndico Francisco Posada respondió la acusación de injerencia en el proceso electoral que hizo el subprefecto diciendo que acusaban a los electores de escoger “unos alcaldes imbéciles”, “pero [en realidad] escogieron a ciudadanos liberales más que ricos o sabios”. Además, Posada acusaba a los españoles de ser unos revoltosos que se quedaron a la sombra del subprefecto.<sup>61</sup> No contamos con la lista de electores de la segunda Junta Municipal, pero debió existir mayor participación de los españoles. (Cuadro 4). En marzo, en una Junta extraordinaria nombraron al alcalde primero al actual (en ese momento) 2o. regidor Juan Antonio Manrique; como

<sup>61</sup> AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, año 1825, carta de Francisco Posada, síndico de Texcoco al subprefecto de Texcoco, 18 de febrero de 1826.



alcalde 2o. a José Herrera, y por la promoción de Manrique a Mariano Aveleira. Si bien los americanos eran mayoría en ayuntamiento, los españoles tenían los cargos de alcaldes.

En 1826 la facción de los “gachupines” mantuvo una presencia activa en la escena política, pero el siguiente año la situación fue diferente. En agosto de 1826 el Congreso del Estado aprobó la Ley de Elecciones. Las Juntas de municipalidad se celebrarían el día que determinara el Gobierno, y serían presididas por el alcalde respectivo. La Junta Municipal estaría dividida en las secciones que determinó el Ayuntamiento, en consideración a la distancia a que se hallan los pueblos de la cabecera. En cada sección sólo votarían los vecinos de ellas y que la base para fijar el número de electores de partidos sería la población respectiva a cada municipalidad.<sup>62</sup> Esta organización favorecía a la facción política de los americanos, pues sus integrantes provenían de distintos pueblos y barrios de la demarcación de Texcoco. Mientras, los españoles estaban concentrados en la ciudad. El anuncio del traslado de la capital del Estado de México a la ciudad de Texcoco fue el detonante de una lucha más encarnizada entre americanos y españoles.<sup>63</sup> La municipalidad de 1827 quedó integrada por los alcaldes José Mariano Camacho y José Cruz Balcázar, por los regidores Marcelo Buendía, Mariano Aveleira, Vicente Anaya, Ignacio Vera, Juan Solórzano, Miguel Arteaga, Manuel Montero, Cruz Jordán y el síndico procurador Ignacio Eguilas. Encontramos que el grupo de los “americanos” logró imponer a los ciudadanos impugnados en la elección de 1826.<sup>64</sup> ¿Cuál era el interés de españoles y americanos por el control político del municipio?

<sup>62</sup> Pastrana, *Los congresos...*, pp. 119-120.

<sup>63</sup> *Colección de decretos...*, decreto de 4 de enero de 1827.

<sup>64</sup> *Representación que hizo el ayuntamiento de la ciudad de Texcoco, al congreso del Estado de México el día 26 de abril del presente año, 1827.*

El 4 de enero de 1827 el congreso decretó el traslado del gobernador y su consejo, el tribunal supremo de justicia, la tesorería y contaduría general con sus respectivas oficinas a la ciudad de Texcoco. Los empleados fueron apoyados económicamente para el cambio de residencia.<sup>65</sup> La orden del Congreso era que para el 1o. de febrero ya se hubiera verificado el cambio de residencia de los supremos poderes del estado, el congreso, el gobernador y su consejo, el tribunal supremo de justicia, la audiencia, la tesorería y contaduría, de manera conjunta con todos sus empleados y funcionarios.<sup>66</sup> El gobernador Melchor Múzquiz dictó varias medidas para mejorar los edificios de la ciudad de Texcoco. En un informe de José María Puchet, comisionado del gobernador para el traslado, informaba que el alcalde de Texcoco había prometido pedir a los demás ayuntamientos el envío de artesanos y albañiles de los pueblos cercanos.<sup>67</sup> Entre enero y abril de 1827 se inició la construcción de los edificios para albergar a las autoridades.<sup>68</sup> Al concretarse el traslado los comerciantes empezaron a invertir en las obras públicas que requería la nueva capital. El cambio de residencia de la capital del estado requirió la erogación de más de 60 000 pesos destinados a formar una nueva infraestructura para la ciudad. Dos proyectos resultaban atractivos: un canal de navegación en el lago de Texcoco y la fábrica de puros y cigarrillos.<sup>69</sup>

La lucha entre facciones políticas en la ciudad de Texcoco terminó muy pronto. Dos causas podemos señalar,

<sup>65</sup> *Colección de decretos...*, decreto de 4 de enero de 1827.

<sup>66</sup> *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México*, t. VIII, sesión de 4 de enero de 1827.

<sup>67</sup> *Ibid.*, sesión de 23 de enero de 1827; Macune, *El Estado de México y la federación mexicana 1823-1835*, pp. 45-46.

<sup>68</sup> ANT, Protocolos 1827, fianza de Mariano de Jesús Campo para construir el Salón de congresos. Texcoco, 31 de enero de 1827.

<sup>69</sup> *Colección de decretos y órdenes de los congresos constitucionales del Estado libre y soberano de México*, decreto de 5 de abril de 1827.



la primera la expulsión del país de algunos miembros del grupo de “gachupines”. En 1827 aumentó el sentimiento antiespañol en todo el país, provocado por el descubrimiento de una conspiración financiada por España. El 20 de diciembre de 1827 fue promulgada una ley para expulsar a los españoles, con excepción de aquellos que demostraran su adhesión al sistema republicano.<sup>70</sup> Este conflicto de carácter nacional permitió catalizar las pugnas de ambos grupos, pues la expulsión de españoles creaba un espacio político para resolver los conflictos locales. En Texcoco los contrarios a la facción de españoles presentaron denuncias contra varios de ellos diciendo que eran “desadictos a la independencia, desafectos al actual sistema de gobierno y odiosos a los vecinos”.<sup>71</sup> Algunos de los “gachupines” fueron expulsados, pero algunos otros, como Nicolás Campero, Vicente Pontones, Ignacio Peñarroja y Manuel Vivanco consiguieron permanecer en México, aunque no participar en la política local.<sup>72</sup>

La segunda causa fue el fracaso de Texcoco como la capital del Estado de México. En abril de 1828 las autoridades estatales decidieron trasladar, de nueva cuenta, la capital a otra población, pues por la falta de caminos adecuados no veían un futuro halagüeño a la ciudad de Texcoco. El ayuntamiento, ante el posible abandono de los poderes del

<sup>70</sup> Hale, *El liberalismo mexicano*, p. 101.

<sup>71</sup> AHEM, Fondo Gobernación, Sección Gobernación, Serie Gobernación, vol. 9, exp. 10, 1828, 249 fs. Padrón de los españoles radicados en Texcoco, 1828.

<sup>72</sup> Nicolás Campero era natural de las montañas de Santander; comerciante en Veracruz y propietario de la hacienda de San Cristóbal Zacoalco, Calpulalpan. Campero “fue nombrado y ejerció las funciones de diputado al primer congreso constituyente de la república”. AHEM, Fondo Gobernación, Sección Gobernación, Serie Gobernación, vol. 9, exp. 10, año 1828, 249 fs, padrón de los españoles radicados en Calpulalpan (1828).

estado de la ciudad, pedía que se cumpliera con el mandato de los legisladores de fomentar la industria y comercio. Pese a la inconformidad de los vecinos, el 15 de junio de 1828 la capital del estado fue trasladada provisionalmente a la villa de San Agustín de las Cuevas y de manera definitiva a la ciudad de Toluca.<sup>73</sup> El control político sobre los ayuntamientos del partido de Texcoco dejó de interesar a los grandes comerciantes de origen español. Sin embargo, para los comerciantes “del pueblo” el control de los municipios siguió siendo atractivo.

Ahora bien, la elección de los funcionarios de los municipios excluyó a los indígenas por no demostrar ser propietarios de bienes raíces.<sup>74</sup> El 14 de febrero de 1827 fue promulgada la primera Constitución Política del Estado de México. En esta Constitución, como en la ley electoral de 1826, se indicaba que el ciudadano era el natural o naturalizado y vecino del estado, también se consideraba al habitante reconocido como tal mediante una carta de ciudadanía. El reconocimiento como vecino de la municipalidad requería demostrar un año de residencia en el estado y demostrar estar “ejerciendo algún, arte, industria

<sup>73</sup> El ayuntamiento de Texcoco mantuvo su protesta por el traslado de la capital del estado a la villa de Tlalpan. En enero de 1830 el cabildo de Texcoco se pronunció a favor del plan de Jalapa por el cambio de gobierno; en uno de los puntos del acta se argumentaba que Texcoco sufrió “la infracción del congreso que destrozando el artículo 5o. de la constitución arrancó de esta ciudad a los supremos poderes causándole los males que hasta hoy resiente”. BCEM, SE, exp. 143, 1830, t. LCVIII, acta de adhesión del ayuntamiento de Texcoco al plan de Jalapa. Texcoco, 18 de febrero de 1830.

<sup>74</sup> *Colección de decretos...*, decreto sobre elecciones de diputados federales y locales referente a las juntas municipales y juntas de partido, decreto 72 del Congreso constituyente del 16 de agosto de 1826, pp. 94-96.



y profesión.<sup>75</sup> Con este requisito se pretendía restringir la participación de los indígenas y los artesanos, que eran los grupos sociales con menores ingresos y que por el carácter comunal de sus tierras no podía acreditarse como propietario.

Este proceso de exclusión de los indígenas por los mestizos dedicados al comercio lo encontramos en Papalotla. En 1826, un grupo de vecinos del pueblo de Papalotla pidieron al gobernador formar un municipio separado de Tepetlaoxtoc. El 2 de mayo de 1827 el Congreso del Estado decretó que Papalotla contara con ayuntamiento separado del de Tepetlaoxtoc.<sup>76</sup> En la lista de electores de Papalotla, promotores de la separación, destaca la presencia de comerciantes y labradores.<sup>77</sup>

CUADRO 5.  
Alcaldes de Papalotla, 1820-1834

<i>Nombre</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Alcalde (años)</i>
Mariano Balcázar	Administrador del correo, Comerciante	1820, 1825

<sup>75</sup> Constitución 1827, artículo 162. Las elecciones de ayuntamientos siguieron siendo indirectas y mediante juntas populares. En cambio, las Juntas electorales de partido se pedía que los electores no ejercieran jurisdicción contenciosa, civil, eclesiástica o militar, ni curas de almas (artículo 24). Colección de decretos..., decreto sobre elecciones de diputados federales y locales referente a las juntas municipales y juntas de partido, decreto 72 del congreso constituyente del 16 de agosto de 1826, pp. 94-96.

<sup>76</sup> Colección de decretos y órdenes de los congresos constitucionales del Estado libre y soberano de México, decreto de 2 de mayo de 1827; BCEM, SE, exp. 283 / 1827.

<sup>77</sup> AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, años 1825-1870, acta de elección del Ayuntamiento de Papalotla. Texcoco, 13 de noviembre de 1825.

<i>Nombre</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Alcalde (años)</i>
Luis Molina	Comerciante	1823, 1834
Francisco Torices	Labrador	1827
Secundino Alonso	Fiel contraste del tabaco, comerciante, labrador	1828, 1830

Fuente: ANT, Protocolos 1823-1824; AHM, Fondo Gobernación, Sección Gobernación, Serie Municipio, vol. 1, exp. 1 y 2: Actas de cabildo de Papalotla de 1832-1837.

La movilización electoral continuó siendo asunto de facciones políticas locales. Si bien no era común dejar registros documentales sobre la intención del voto, logramos encontrar un caso. En el pueblo de Papalotla se formaron dos bandos que desarrollaban campañas de proselitismo entre el vecindario para ganar las elecciones. Estas facciones estaban encabezadas por dos familias: los Alonso<sup>78</sup> y los Balcázar.<sup>79</sup> El proselitismo de estas familias consistió en organizar en sus casas reuniones donde repartían pulque y comida a fin de ganar la intención del voto de algunos vecinos. Una vez convencidos el día de la elección trasladaban a sus votantes a las casas consistoriales para que manifestaran su voto. El beneficio que buscaban estos grupos era la prerrogativa de estar exentos de “los pagamentos que hacen todo hijo del

<sup>78</sup> Destaca Secundino Alonso, un próspero comerciante que en varias ocasiones fue electo alcalde; en otras más desempeñó el cargo de síndico procurador del cabildo.

<sup>79</sup> En una denuncia se decía que “que aparece plenamente comprobado” que durante muchos años el grupo de Balcázar “trabajó con empeño en que recayera la elección en ciertas y determinadas personas”. AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 3, año 1848, renovación del Ayuntamiento de Papalotla, 5 de diciembre de 1848.



pueblo”, es decir, las contribuciones cívica y directa, además de apropiarse de los bienes de propios.<sup>80</sup>

En suma, en 1828 en el partido de Texcoco había una población total de 33 882 personas, pero sólo 6 519 tenían reconocidos derechos políticos. El 19.5 por ciento de la población eran ciudadanos con derecho al voto. En los casos presentados encontramos que en la ciudad de Texcoco estaban registrados 1 479 ciudadanos con derecho a elegir 12 electores (22.2 por ciento) y Papalotla sus 259 ciudadanos nombraban 7 electores (19.8 por ciento).<sup>81</sup> Sin embargo, este universo de nuevos ciudadanos no votó de forma libre sino de forma corporativa, pues acudían a las casillas conducidos por líderes locales para la entrega de las papeletas de voto, previo haber registrado el nombre de la persona a obtener el cargo de elector. Si era una votación “activa” se emitía el voto en voz alta. En este escenario, el número de votantes se reducía a los vecinos-ciudadanos que pudieran movilizarse hacia las urnas. Finalmente, los electores decidían a los funcionarios municipales. Lo común era que los electores nombraran a los alcaldes y regidores propuestos por las facciones.

## CONSIDERACIONES FINALES

En este trabajo examinamos la política y dinámica de la movilización electoral en el contexto de la conformación de gobiernos locales (ayuntamientos y municipalidades) entre los

<sup>80</sup> En sesión de cabildo se acordó arrendar las tierras y aguas que pertenecían al ayuntamiento a algunos integrantes de esta corporación como Secundino Alonso. AHM, Fondo Gobernación, Sección Gobernación, Serie Municipios, vol. 1, exp. 1, acta de Cabildo de Papalotla de 22 de marzo de 1836.

<sup>81</sup> AMT, Fondo Independencia, Sección Presidencia, Serie Elecciones, caja 1, 1825-1870, s/e, estado que manifiesta el censo general del partido de Texcoco con distinción de municipalidades y ciudadanos hábiles para votar, 1830.

años de 1820-1828. Las estrategias de movilización desarrolladas por los notables de los pueblos estuvieron sustentadas en las relaciones corporativas de los pueblos. La evidencia empírica lleva a entender las variables políticas y sociales que existieron detrás del proceso de movilización estuvieron soportadas por los usos y costumbres. Hipotéticamente, en el partido de Texcoco la tasa de participación de votantes estaba en casi el 20 por ciento. En la elección de 1820 encontramos que la movilización de los votantes estuvo controlada por los notables o principales de los pueblos que tenían la capacidad de organizar y dirigir a los vecinos al centro de votación. El número de votantes efectivos era menor al porcentaje señalado, pues los registros solo mencionan a una decena de participantes asistiendo a las urnas.

En Texcoco los comerciantes realizaron esfuerzos estratégicos para apoyar a sus candidatos. Destaca que el proceso electoral con base en la Constitución gaditana debía ser organizado por el jefe político y los jueces de primera instancia. Los jueces debían convocar a las *juntas de vecinos de parroquia* para la votación de los electores y el jefe político debía sancionar los resultados de la elección. La elección era con voto individual para que los vecinos electos fueran por la pluralidad de votos, es decir se elegía a los alcaldes y regidores por el número de votos recibidos. Pero la intención del voto se daba bajo el principio de los usos y costumbres, es decir, los votantes llegaban de forma corporativa para entregar o manifestar sus votos por un solo candidato. Con este mecanismo no era posible manifestar una abstención del voto, pues no existían candidatos formales, sino que el resultado final era determinado por las personas que recibieran la mayoría de los votos.

En 1822 la junta gubernativa alteró el modelo electoral en los pueblos al dejar que los ayuntamientos en funciones sancionaran el proceso electoral del siguiente año. Esta



nueva política electoral polarizó rápidamente a los grupos políticos. Los intereses de cada grupo dieron nacimiento a facciones políticas que organizaban actividades para movilizar la intención del voto. Los notables utilizaron las redes de organización política preexistente en los pueblos, así, la movilización corporativa requería convocar a juntas informales en casas a fin de convencer a algunos votantes a manifestar su voto por el candidato o candidatos designado por una facción política. La propaganda focal fue la estrategia de los notables para el control del voto, pero siempre existía el riesgo de que otra facción convenciera al votante de cambiar de candidato. Así, que la mejor estrategia de movilización era llevar a los votantes de forma corporativa ante la mesa electoral.

En 1825 una reforma municipal en el Estado de México derivó en una nueva subordinación jerárquica entre pueblos. El eje articulador de esta reforma fue privilegiar la instalación de cabildos en los pueblos que se destacaran por su posición socioeconómica. En el partido de Texcoco los nuevos municipios agruparon a distintos pueblos; las facciones políticas que vieron como desaparecían sus ayuntamientos se opusieron al plan de reducción del subprefecto Juan Antonio de Arce. El subprefecto, como nuevo actor político, incorporó una nueva variable política en el proceso electoral. Las elecciones de 1826 en la ciudad de Texcoco implicaron la confrontación de dos facciones, que peleaban no sólo el control del gobierno municipal sino el aspecto ideológico sobre los privilegios que habían ostentado los peninsulares en detrimento de los americanos. Destaca el hecho de que las dos facciones tenían la capacidad para reunir a sus votantes: así lo demuestra el resultado de la elección de funcionarios municipales. Españoles y americanos estuvieron representados en el gobierno local.

Destacamos que, en los primeros años del gobierno federalista, los resultados de las elecciones para funcionarios municipales solo requerían la intervención del alcalde como responsable de organizar las elecciones. Sólo en caso de impugnación de los resultados electorales el subprefecto debía reponer el proceso de votación. Encontramos que rápidamente se dio un quiebre con la forma de organización de elecciones locales que la Constitución de Cádiz impuso en los pueblos. En 1820 la organización y revisión de resultados electorales debía realizarse en el ámbito judicial con el juez de primera instancia, para 1825 tanto la organización de las elecciones como el dirimir las disputas electorales entre facciones eran asuntos sólo del poder del ejecutivo.

Finalmente, en los años de estudio vemos cambios en la rutina de votación derivados de ciertas coyunturas políticas como la expulsión de los miembros de la facción de los españoles. Si bien, la movilización del voto deriva de prácticas electorales de los antiguos cabildos españoles e indígenas; si encontramos una nueva forma de organización política en las facciones de los notables que respondían a sus intereses socioeconómicos o familiares. Los votantes reaccionaron a los esfuerzos partidistas de estos notables que diseñaron estrategias de movilización directa y focal de la intención del voto.

## FUENTES CONSULTADAS

### *Archivos*

- AGN | Archivo General de la Nación, México.
- AHEM | Archivo Histórico del Estado de México.
- AMT | Archivo Municipal de Texcoco, Texcoco.
- ANT | Archivo Notarias de Texcoco, Archivo de Notarias Estado de México.
- BCEM | Biblioteca del Congreso “José María Luis Mora”.



- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México*, México, Imprenta del Gobierno, 1829, t. VIII.
- Actas constitucionales mexicanas (1821-1824): I: diario de sesiones de la soberana Junta provisional gubernativa del imperio mexicano, instalada según previenen el plan de Iguala y los tratados de la villa de Córdoba*, México, UNAM, 1980.
- Actas de cabildo de la Ciudad de México* en “Colección Actas de Cabildo del Archivo Histórico del Ayuntamiento de la Ciudad de México”, vol. 139-A y 140-A, en línea: <<http://www.bib.uia.mx/gsd1/cgi-bin/library?e=d-01000-00---off-0actas-00-1--0-10-0---0---0prompt-10---4-----0-11--11-es-1000---20-about---00-3-1-00-0-0-11-0-0utfZz-8-00&a=d&c=actas&cl=CL2&d=HASH01f66b885df0a4a502c0f55f>> [Consulta: 6 de mayo de 2018].
- Actas de la Diputación Provincial de la Nueva España, 1820-1821*, introducción, sumario y transcripción de Carlos Herrejón Paredo, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LII Legislatura, 1985.
- AJOFRÍN, Fray Francisco, *Diario del viaje a la Nueva España*. México, Secretaría de Educación Pública, 1986.
- ANNINO, Antonio, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821” en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995, pp. 177-226.
- ARROYO GARCÍA, Israel, *La arquitectura del Estado Mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/BUAP, 2011.
- ARROYO, Israel, “Divisiones electorales y representación política: partidos y municipios, Atlixco, 1820-1835” en Fausta Gantús (coord.) *Elecciones en el México del siglo XIX: Las prácticas*, México, Instituto Mora, 2016, pp. 121-191.

- ÁVILA RUEDA, Alfredo, "Las primeras elecciones del México independiente", *Política y Cultura*, UAM-Xochimilco, núm. 11, invierno, 1999, Distrito Federal, pp. 29-60.
- BENSON, Nettie Lee, *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*, México, Colmex/UNAM, 1994.
- BIRRICAGA GARDIDA, Diana, "Administración de tierras y bienes comunales. Política, organización territorial y comunidad de los pueblos de Texcoco, 1812-1857", tesis doctoral, México, Colmex, 2003.
- , "Los espacios del poder local. (Re)configuración de los grupos políticos en los pueblos texcocanos, 1820-1850" en Brian Connaughton (coord.) *Prácticas populares, cultura política y poder en México, siglo XIX*, México, UAM-Iztapalapa, Juan Pablo, 2008, pp. 221-257.
- , "Entretelones de la guerra de Independencia: política y comercio en el centro de México (1810-1826)" en Fradkin, Raúl, (editor), *Conflictos, negociaciones y comercio durante las guerras de independencia latinoamericanas*, New Jersey, United States, Gorgias Press, 2010.
- Colección de decretos y órdenes del congreso constituyente del Estado Libre y Soberano de México*, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1848.
- Colección de decretos y órdenes de los congresos constitucionales del Estado libre y soberano de México*, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1850.
- Constitución política de la monarquía española*, Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, México, M.A. Valdés.
- "Constitución política del Estado de México, sancionada por su congreso constituyente en 14 de febrero de 1827" en *Constituciones del Estado de México 1827, 1861, 1870 y 1917*, México, Enciclopedia del Estado de México, 1974, pp. 13-55.
- HALE, Charles, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo XXI editores, 1997.
- Instrucción para el gobierno*, "Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias", 23 de junio de 1813, pp. 105-126,



- en línea <<http://legishca.edu.umh.es/1813/06/23/1813-06-23-instruccion-para-el-gobierno-economico-politico-de-las-provincias/>> [Consulta: 5 de julio de 2019].
- ITURBIDE, Agustín, *Sus memorias escritas desde Liorna (27 de septiembre de 1823)*, México, D.F., Editorial Jus, 1973.
- MACUNE, Charles, *El Estado de México y la federación mexicana 1823-1835*, México, FCE, 1978.
- MAYAGOITIA Y HAGELSTEIN, Alejandro, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)" *Ars Iuris*, Universidad Panamericana, núm. 21, 1999, México, pp. 408-542.
- MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, "El ayuntamiento constitucional de la ciudad de México en la llamada "Consumación de la Independencia" (1820-1821)" en *Memoria del Simposio hacia el Bicentenario de la Independencia. Antiguo Estado de México*, UAEM / El Colegio Mexiquense/Gobierno del Estado de México, 2007, pp. 253-282.
- NICKEL, Herbert J. *El peonaje en las haciendas mexicanas. Interpretaciones, fuetes, hallazgos*, México, Arnold Bergstraesser Institut Freiburg / Universidad Iberoamericana, 1997.
- NORIEGA ELÍO, Cecilia, México, Instituto Mora/Colmich/El Colegio Mexiquense, 2007, 2 tt.
- Real Ordenanza*, "Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España", 1786 en <<https://ia801302.us.archive.org/29/items/realordenanzapar01nvguat/realordenanzapar01nvguat.pdf>> [Consulta: 3 de marzo de 2018.]
- Padrones 1770-1771, 1782-1825, 1776-1816, en línea: <<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:939F-7X87-G?cc=1837908&w-c=MG26-JWL%3A166225601%2C164305602%2C169151601> : 21 May 2014> San Antonio de Padua >image 321 of 861> [Consulta: 5 de junio de 2018].
- PANI, Erika, "De coyotes y gallinas: hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles"

*Revista de Indias*, CSIC, vol. LXIII, núm. 228, 2003, Madrid, pp. 355-374.

PASTRANA REYES, Jorge, *Los Congresos del Estado de México en el Siglo XIX y en los Albores del Siglo XX. Cien Años de Órganos legislativos Mexiquenses (Cronología 1814-1914)*, Toluca, Estado de México, Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, 2012.

PÉREZ ZAMARRIPA, Abisai, “Los albores de la ciudadanía en México: sociedad y cultura política en México: sociedad y cultura política en Puebla, 1780-1834”, tesis inédita de maestría en historia internacional, CIDE, 2016.

*Representación que hizo el ayuntamiento de la ciudad de Texcoco, al congreso del Estado de México el día 26 de abril del presente año*, Texcoco, Imprenta de Martín Rivera, 1827.

SALINAS SANDOVAL, María del Carmen, *Política y sociedad en los municipios del Estado de México (1825-1880)*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 2000.



**CAMPAÑAS, AGITACIÓN  
Y CLUBES ELECTORALES:**

ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN  
DEL VOTO EN EL LARGO  
SIGLO XIX MEXICANO

Fausta Gantús / Alicia Salmerón  
*Coordinadoras*

Fue editado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS  
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO.  
Se terminó el 13 de diciembre de 2019 en la Ciudad de México.

Desde 1812 y en adelante, las elecciones celebradas en Nueva España y México partieron de un principio de sufragio amplio –con pocos momentos de restricción legal del mismo–, condición que obligaba a la organización y movilización del voto. Efectivamente, un electorado extendido no establece, no puede hacerlo, una relación directa, personal, con quienes serán sus representantes. Por ello se requería de un movimiento de opinión que diera a conocer a los candidatos y orientara el voto; también era necesaria la movilización de redes sociales y políticas y, conforme se iban quebrando cacicazgos y otras formas de control popular tradicional, se hizo indispensable la acción de asociaciones, círculos políticos y partidos que hicieran posible que los ciudadanos convocados llegaran a las urnas y emitieran su voto el día de la elección.

¿Quiénes y cómo organizaban las campañas electorales y movilizaban a los votantes en el largo siglo XIX mexicano? ¿Cómo fue que los comicios de corte liberal, diseñados para elegir mediante sufragio popular a los gobernantes en el México independiente, hicieron suya la rica tradición electoral novohispana? ¿En qué consistían los rituales propios de las campañas electorales y cómo se fueron transformando a lo largo del siglo? ¿Qué lugar ocupaban los candidatos en las campañas electorales? ¿Cómo se movilizaba a los votantes? ¿Qué significado tenían dichas prácticas? Estas son algunas preguntas a las que se busca dar respuestas a lo largo de los doce capítulos que integran este volumen.



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA

